

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.334.818.44
VALOR TOTAL		\$ 1.334.818.44

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01183 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1878

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e9fb1b48226017cf18bcc82b2dd29d2a07d4efcfaadc60e810f06b713884**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de mayo de 2023 a las 16:47 horas.
Medellín, 23 de mayo de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1870
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL ORTÍZ PAEZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00514 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del cual solicita el retiro y compensación de la solicitud; el Juzgado no accede a dicha petición por cuanto el proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda, mediante auto proferido el 15 de mayo de 2023 el cual se encuentra debidamente compensado ante la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

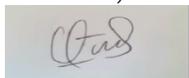
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5997e6ec8db21d895af94e3941763c3abc540a4ed8a645ac8b60047c6f957b**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de mayo de 2023 a las 12:55 horas.
Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1431
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	MARÍA ELENA MARULANDA ARROYAVE
Demandado	CARLOS EDUARDO ALVARADO TOBÓN
Radicado	05001-40-03-009-2023-000593-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por MARÍA ELENA MARULANDA ARROYAVE contra CARLOS EDUARDO ALVARADO TOBÓN, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse hechos y pretensiones, excluyendo el cobro del pagaré por valor de \$10.000.000,00, ya que el mismo fue suscrito por el señor CARLOS EDUARDO ALVARADO TOBÓN en calidad de representante legal de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ALBOREAL S.A.S. y la presente demanda tiene como objeto por el cobro de la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA con relación a la escritura pública No. 2634 del 08 de noviembre de 2013, en la cual el señor CARLOS EDUARDO ALVARADO TOBÓN se obligó como persona natural.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206b3d7dc4497318df2b039a2447a31094cf16a95c6eff3cb67a165bab0d2f9e**

Documento generado en 23/05/2023 01:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 3.172.289.28
VALOR PAGO REIGSTRO EMBARGO	cd. 1.	\$ 45.400.00
VALOR TOTAL		\$ 3.217.689.28

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00179 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1887

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06cb7f286f38587feb8b14aad5616da1592dad739cee8527c498c6b8fc4445b**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 5.288.632.30
VALOR TOTAL		\$ 5.288.632.30

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00203 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1894

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9018ffe21882afd52970d5a2d7b79aff38e57271b458308719d2bdf5f52eb9**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de mayo de 2023 a las 14:26 horas.
Medellín, 23 de mayo de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1433
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL – COEDA
Demandados	MARÍA KHATERINE CARMONA GÓMEZ CRISTIAN CELEY CARMONA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00595-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL – COEDA en contra de MARÍA KHATERINE CARMONA GÓMEZ y CRISTIAN CELEY CARMONA GÓMEZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL – COEDA al abogado WILLIAM HERNAN SERNA RAMÍREZ, para adelantar estas diligencias; indicando expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c20d840d890a375ef5aa6477aef20d4f2b605ed316cef1177ad42ec52b72a0**

Documento generado en 23/05/2023 01:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.422.246.30
VALOR TOTAL		\$ 1.422.246.30

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00023 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1808

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ba2b9526d221cca9f470acfa5f6ef1126cba0f8aaa1513fb40f9b01b36600**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 226.360.08
VALOR TOTAL		\$ 226.360.08

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00460 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1807

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e477b5e21a3bd6a0d8a64f4fd110aef9cd2bf8672c4c3a5702cca33d9cf04a**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 1.690.499.25
VALOR PAGO REGISTRO MEDIDAS	cd. 1.	\$ 45.400.00
VALOR TOTAL		\$ 1.735.894.25

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00190 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1893

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8412430efc9d7b0d4d7dad21799df1f208f77cb6100a3444518f21b0254f0e8e**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 02 de mayo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 23 de mayo del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1355
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00073-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DANIELA TOVAR PERALTA
Demandado	CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora DANIELA TOVAR PERALTA, actuando en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía, promovió demanda ejecutiva en contra de CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 24 de enero del 2023.

El demandado CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 02 de mayo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de DANIELA TOVAR PERALTA, y en contra CRISTIAN ANDRÉS MORENO BETANCOURT por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 24 de enero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$300.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffa4681e1a1c6f6a21f6dcf7ab00c629031c46bd700be48b1b4a69c30f37a62**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 300.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 9.700.00
VALOR TOTAL		\$ 309.700.00

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023 00073 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1891

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99914b42f285206550b82e73464d9dacc4d75ef3a7ee3c855a37184784477bd7**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 360.000.00
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 70.500.00
VALOR TOTAL		\$ 430.500.00

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00960 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1803

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f473448f7a690af60038e841937c3409f44e54219e1168512ad575f93a5f7871**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de mayo del 2023, a las 3:51 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1889
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00083-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS CARLOS BARRIO PEREZ
DEMANDADA	CÉSAR AUGUSTO MORENO ASPRILLA
DECISIÓN	Incorpora aceptación cargo curador

Se incorpora al expediente el memorial mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado CÉSAR AUGUSTO MORENO ASPRILLA y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JOSÉ BERNARDO RIVERA PEREZ con C. C. 98.628.185 y T. P. 110.593 del C. S. de la J., para representar al demandado CÉSAR AUGUSTO MORENO ASPRILLA.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4926fd18376cf478d05cb02ff52ac3b93f1fabab192d1836a10ba5bdda03ccf**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de mayo del 2023, a las 8:48 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1890
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00453-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SISTECRÉDITO S. A. S.
DEMANDADA	MIGUEL JAVIER ROSSO ECHVARRIA
DECISIÓN	Incorpora notificaciones personales positivas

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado MIGUEL JAVIER ROSSO ECHAVARRIA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 08 de mayo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d643af2b3f59ff32e9d3b12e171b5ff0455e638ebbd34027061f560c4a29cf44**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de mayo del 2023 a las 4:46 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	1923
Radicado	05001 40 03 009 20223 00088 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO COOCRÉDITO
Demandado	YOHANIS NAVRRO BELTRÁN
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la interesada, la respuesta al oficio Nro. 1660 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO.

Se advierte que el proceso terminó por pago mediante providencia proferida el día 09 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622176fd0ff88104b21b7ca27ea02a55b48471a6d7c2211bfcdd8b826b7e23f3**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A	cd. 1.	\$ 3.600.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN	cd. 1.	\$ 70.500.00
VALOR PAGO REGISTRO MEDIDAS	cd. 1.	\$ 40.200.00
VALOR TOTAL		\$ 3.710.700.00

Medellín, 23 de mayo del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00790 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1892

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b22a0e942122e2b9c5ce97317fd7db27b7594b3d1f0e6a071fcacd9833db33f**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido el viernes 19 de mayo de 2023, a las 13:16 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	1756
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00022-00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	PAOLA ANDREA MERCHÁN CARDONA
Demandados	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
Decisión	Corre traslado

Considerando que, dentro del término legal, el apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto interlocutorio Nro. 847 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se fijó fecha para audiencia y decretaron las pruebas solicitadas por las partes, en razón a no acceder a la prueba de contradicción del dictamen pericial denominado “*FORMULARIO DE CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL*”, razón por la cual mediante auto de 15 de mayo de 2023 se negó el recurso de reposición, concediéndose la apelación en el efecto devolutivo. Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro de los tres días siguientes el recurrente procedió a presentar argumentos adicionales en los términos del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso, se procederá a dar el respectivo traslado del escrito adicional a la parte contraria acorde a lo aducido en el artículo 322 en concordancia con el artículo 326 ibidem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER por conducto de la Secretaría dar el respectivo traslado de los argumentos adicionales presentados por el apoderado de la sociedad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., frente al auto interlocutorio Nro. 847 proferido el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se fijó fecha y se decretaron pruebas, de conformidad con lo reglado al interior del Art. 326 en concordancia con el artículo 110 del

Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el traslado, remítase por conducto de la secretaria el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín-Reparto, con el fin de desatar el recurso de alzada, el cual fue concedido en el efecto devolutivo.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547c59ca4253f719e3849b20d842ed1c3395abc5d980bc798ca7ad1a9f38116e**

Documento generado en 23/05/2023 01:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de mayo del 2023, a las 4:36 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1899
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01067-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE ALEJANDRÍA P. H.
DEMANDADA	NOELIA DE SAN FRANCISCO CRUZ DE AGUDELO LUCÍA GÓMEZ POSADA MARIA EUGENIA MARIN OSORIO REPRESENTACIONES SIERRA Y FAMILIA S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificaciones personales positivas

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a las demandadas NOELIA DE SAN FRANCISCO CRUZ DE AGUDELO y LUCÍA GÓMEZ POSASDA, las cuales fueron practicadas por correo electrónico remitido el 05 de mayo de 2023 y 24 de noviembre de 2022 con constancia de recibido en las mismas fechas, respectivamente, conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc998ef905c5bfd92fbe8d8fa562e3da63a428a77c6e81cea559dac3c24cbe1**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 12 de mayo de 2023 a las 14:10 horas.

Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	1382
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00700-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARIA DIOCELINA MARIN
DEMANDADOS	EUGENIA DUQUE TORO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
DECISION:	TERMINA POR TRANSACCIÓN

En atención al memorial presentado por las partes, por medio del cual aportan contrato de transacción, debidamente autenticado por la demandante MARIA DIOCELINA MARIN, su apoderado judicial Dr. NEVARDO DE JESÚS GALLEGO DIOSA, la demandada EUGENIA DUQUE TORO y su apoderado Dr. ELKÍN MAURICIO SALDARRIAGA TORO, conforme al correo electrónico proveniente de la apoderada judicial de la sociedad demandada y llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA; el Juzgado al encontrar reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso procederá con su aprobación, procediendo a terminar el proceso, puesto que ya no tiene objeto proseguir con el mismo.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurado por MARIA DIOCELINA MARIN en contra de EUGENIA DUQUE TORO y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: Por lo anterior, se entiende cancelada la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el 02 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f835c8d51a570d1fe96f71026372462a4fe1c2f4de193ae0739321a6ae7f3**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1400
Radicado	05001-40-003-009-2022-00463-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ADRIANA PATRICIA MONCADA LLANO
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA REGINA SÁNCHEZ ROMÁN y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión	DEJA SIN EFECTO AUTOS PROFERIDOS 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y 20 DE ENERO DE 2023

Este Despacho en estricto ejercicio del respectivo control de legalidad que debe practicarse en las diferentes etapas procesales conforme lo señala el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que por error involuntario en los autos interlocutorio No. 2070 y de sustanciación 232 proferidos los días 06 de septiembre de 2022 y 20 de enero de 2023, se fijó fecha para audiencia en el presente proceso sin tener en cuenta que dentro del proceso no se ha llevado a cabo el nombramiento del curador de las terceras personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, pues si bien su emplazamiento se efectuó el 27 de mayo de 2022 (archivos Nros. 21 y 22 del expediente digital) en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, al momento de nombrar curador ad-litem sólo se hizo en relación con los herederos determinados de la señora María Regina Sánchez Román (archivo 38 del expediente digital), sin que a la fecha se haya practicado en debida forma la notificación personal del curador de las personas indeterminadas en los términos del numeral 7° del artículo 48 en armonía con el artículo 291 ibidem.

Al respecto, es importante advertir que si bien dentro del presente proceso se hicieron parte las señoras BLANCA LUBIA y SONIA LLANO SÁNCHEZ en calidad de terceras personas interesadas a intervenir en el proceso por asistirle un interés sobre el bien inmueble a usucapir, no es menos cierto que dicha intervención no sufre el deber de designar curador a las demás personas indeterminadas, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa de quienes no acudieron al proceso en dicha calidad.

En virtud de lo anterior, se procederá a dejar sin efecto los autos interlocutorio No. 2070 y de sustanciación 232 proferidos los días 06 de septiembre de 2022 y 20 de enero de 2023, por medio de los cuales se fijó fecha para audiencia en el presente proceso, en aras a evitar futuras nulidades por indebida notificación y propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son el debido proceso, con su núcleo esencial que es el derecho de defensa y de acceso a la administración de justicia, entre otros, y con base en los poderes de ordenación e instrucción que confiere el artículo 43 de la obra objetiva.

En consecuencia y como quiera que las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, no se presentaron al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48 ibídem, en virtud del principio de celeridad y economía procesal se designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien ya se encuentra actuando en el proceso en dicha calidad respecto a los herederos indeterminados de la señora María Regina Sánchez Román, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por otro lado, considerando que el dictamen pericial practicado por la Dra. Mary Luz Mejía Echavarría, al inmueble objeto de pertenencia no se encuentra ajustado a las pretensiones de la demanda, pues realiza la experticia sobre los dos inmuebles que conforman la edificación construida sobre el bien con matrícula inmobiliaria No.01N-119199, sin tener en cuenta que el presente proceso únicamente está dirigido en relación a la segunda planta del bien ubicada en la carrera 75 A No. 94-21 de Medellín y no sobre el lote de mayor extensión, al haberse aceptado el desistimiento de las pretensiones de la demanda en relación con el primer piso con dirección carrera 75 A No. 94-19 de esta ciudad; así mismo, resulta confuso el dictamen al relacionar como parte integral del bien de mayor extensión la construcción de tres pisos marcada con el número 94-17 de la carrera 75 de propiedad del señor Jairo H. Moncada sin aclarar si la misma corresponde a la matrícula inmobiliaria No. 01N-29954 la cual se segregó del bien de mayor extensión con matrícula No.01N-119199 conforme se

observa en el certificado de tradición y libertad, o si por el contrario sigue haciendo parte de esta última.

Por lo anterior, se ordena requerir a la auxiliar de la justicia para que proceda a elaborar un nuevo dictamen que se ajuste al bien objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO los autos interlocutorio No. 2070 y de sustanciación 232 proferidos los días 06 de septiembre de 2022 y 20 de enero de 2023, por medio de los cuales se fijó fecha para audiencia en el presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DESIGNAR** como curador ad-litem de las demás PERSONAS INDETERMINADAS al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien ya se encuentra actuando en el proceso. Comuníquesele su designación de manera inmediata a través de la secretaría del Juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la perito Mary Luz Mejía Echavarría para que en el momento procesal oportuno, proceda a elaborar un nuevo dictamen en los términos señalados en la parte considerativa del presente auto. Por secretaría remítase oficio a la auxiliar de la justicia comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023 a las
8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c14b581c5775651929b6ae06a2a164fba419e7787a82d407d078434d5f557cc**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Jgado, el día 09 de mayo del 2023, a las 11:03 a. m. Se deja constancia que, revisada la página de antecedentes disciplinarios de abogados suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se tiene que el abogado LUIS RAFAEL BERTEL RUIZ, con C. C. No. 1047476982 y T. P. No. 303.590 del Consejo Superior de la Judicatura, no registra antecedentes.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1895
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00191-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	ADRIANA MARÍA GÓMEZ
ACREEDORES	ALCALDIA DE MEDELLIN GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA SUZUKI MOTOR TAU CORPBANCA COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY GIROS Y FINANZAS SCOTIABANK COLPATRIA COVIPROC BANCOLOMBIA ELKIN DE JESÚS GÓMEZ PARRA MARIA LUISA PEREZ PEREZ RUBEN DARIO SERNA GRACIANO SAPIENCI ÓSCAR DUBAN FLÓRZ PARRA
Decisión	Reconoce personería, acepta sustitución poder, remite link expediente digital

Considerando que la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial del acreedor ÓSCAR DUBAN FLÓREZ PARRA a favor del abogado LUIS RAFAEL BERTEL RUIZ, se encuentra ajustada a derecho se reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de ÓSCAR DUBÁN FLÓREZ PARRA conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae461e7e4f304793d3b58f4e66623af99eef563917bfc16ab128e86f0a8dce**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día jueves 04 de mayo de 2023, a las 9:56 horas. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1178
Radicado	05001 40 03 009 2021 01268 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA NORA EMILSE ARENAS ECHEVERRI FECORA MUNICIPIO DE MEDELLÍN MUNICIPIO DE LA ESTRELLA MUNICIPIO DE SABANETA CREDIVALORES ELECTROANDES REINTEGRA S.A.S. MIRIAM LUCÍA DÍAZ VÉLEZ
Decisión	NO ACCEDE Y ORDENA COMPULSAR COPIAS

En atención al memorial presentado por el deudor, por medio del cual solicita incluir una nueva acreencia correspondiente a la sociedad QNT S.A.S. en calidad de cesionaria de Bancolombia, procediendo con su notificación y ordenado mutar dicha obligación a natural, el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que dicha acreencia nunca fue relacionada por el deudor en la solicitud de insolvencia y por ende no fue reconocida en la etapa de negociación de deudas y el acreedor tampoco se hizo parte en el presente proceso dentro del término establecido en el artículo 566 del Código General del Proceso; no siendo plausible su reconocimiento en esta etapa procesal, en la cual el proceso se encuentra debidamente terminado mediante sentencia proferida el día 28 de abril de 2023, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, no siendo procesalmente procedente el reconocimiento de nuevos acreedores con posterioridad a la providencia de adjudicación, ni mucho menos pretender revivir términos procesales los cuales son perentorios e improrrogables tal como lo dispone el artículo 117 ibídem.

Al respecto, es importante resaltar que si bien en la etapa de negociación de deudas se reconoció una acreencia a favor de Bancolombia, la cual fue posteriormente cedida a la sociedad Reintegra, conforme se observa en la relación definitiva de acreencias fijada en audiencia de 08 de octubre de 2021 la conciliadora del centro de conciliación MARC UNAULA (Folios 59 a

61 del archivo No.03 del cuaderno principal del expediente digital), la cual fue ratificada por este Despacho mediante auto de 30 de noviembre de 2022 en el cual se tuvo constituida la relación definitiva de acreencias (Documento Nro.112 del cuaderno principal expediente digital), la misma corresponde a una acreencia completamente distinta a la que el deudor ahora pretende incorporar, conforme se observa en el valor de la acreencia y el nombre del cesionario; sin que dentro del trámite del presente proceso de el señor DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA presentara oposición o contradicción alguna.

Finalmente, este Despacho haciendo el respectivo control de legalidad, conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, observa que por error involuntario no tuvo en cuenta que el deudor ostenta la calidad de servidor público actualmente vinculado en CORANTIOQUIA, omitiendo el deber que le asistía a esta Judicatura de compulsar copias para que se investigue la posible conducta de carácter disciplinario en que pudo haber incurrido la parte solicitante en el presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

En consecuencia, se ordena compulsar copia de todo lo actuado en el presente proceso ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de Corantioquia, para que investigue si la presunta conducta de carácter disciplinario en que pudo haber incurrido el deudor DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Por secretaría, expídase y remítase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGAD NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO,
fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 24 de mayo
de 2023 a las 8.00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

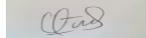
Código de verificación: **391473243fadb3a85e45ea1c12980c325e380a8809dab34f66182ed776018412**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo de 2023 a las 11:12 horas.

Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	1430
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	EME PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.
Demandado	SIMONE CONTI CAPACHO, DAVID CONTI CAPACHO y SINDY YURLEY SANTANA MARÍN
Radicado	05001-40-03-009-2023-00592-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. DIANA CECILIA DOMINGUEZ ARCILA, en calidad de Jefe Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo en los artículos 66 y 69 de la Ley 446/98; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de SIMONE CONTI CAPACHO, DAVID CONTI CAPACHO y SINDY YURLEY SANTANA MARÍN (arrendatarios) a favor de EME PROPIEDAD RAÍZ S.A.S. (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 33 No 27 A 91 Apto 2603 Unidad Residencial Citte P.H. Torre 1, Etapa 4 Parquadero doble lineal 99048 útil integrado a la unidad del municipio de Medellín (Antioquia), cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

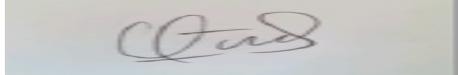
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c76e3c7b1b591a6b7d9703c3ec57f1a9501d42d29e4b3972cf85d4688c67ad**

Documento generado en 23/05/2023 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo de 2023 a las 10:54 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS, identificado con T.P. 206.798 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1390
Radicado	05001-40-03-009-2023-00591-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	JUAN PABLO LONDOÑO LONDOÑO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por PORTADA INMOBILIARIA S.A.S. contra JUAN PABLO LONDOÑO LONDOÑO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN LLANO HOYOS, identificado con C.C. 1.017.134.157 y T.P. 206.798 del C.S.J., para que represente a la sociedad

demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ca36265460624c0424a0087d7a2202b57748d04b777b4f3943ad8f5c85964e**

Documento generado en 23/05/2023 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 19 de mayo de 2023 a las 13:17 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1432
Radicado	05001-40-03-009-2023-00594-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JONATHAN ALBEIRO PALACIO CANO
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JONATHAN ALBEIRO PALACIO CANO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas LKU087, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar del propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas LKU087, propiedad del demandado JONATHAN ALBEIRO PALACIO CANO; en aras a determinar la

competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b8c7e0a4afb0c42278879b1031a1e2a44a84fecf59caec41f05d5a0217c043**

Documento generado en 23/05/2023 01:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo Institucional del Despacho el día jueves 11 de mayo de 20212 a las 15:46 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	1245
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	LUIS ENRIQUE RIVERA DELGADO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00531-00
Decisión	Admite reforma demanda

Mediante memorial presentado el 11 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó la reforma a la demanda, mediante la cual corrige la pretensión primera de la demanda así:

*“Que se libre mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 y en contra de LUIS ENRIQUE RIVERA DELGADO con cc 1.065.645.860 por los siguientes conceptos: pagaré **No. 2300097125.**”.*

Al respecto, el artículo 93 del C.G.P, establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial” (...).*

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado y sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ENRIQUE RIVERA DELGADO**, en el sentido de corregir la pretensión primera de la demanda; en consecuencia, el literal A) del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 08 de mayo de 2023 quedará así:

“A)- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$19.582.426,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 2300097125, aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 05 de diciembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999”.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado LUIS ENRIQUE RIVERA DELGADO, preferiblemente de manera virtual en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del C.G. del. P., de manera conjunta y simultánea con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 08 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

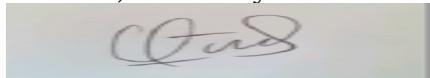
Código de verificación: 1579c06ac93b124064b897336cf42fe746df15f672297184c58a815546dc8c25

Documento generado en 23/05/2023 01:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo de 2023 a las 16:13 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, identificada con T.P. 96.750 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1434
Radicado	05001-40-03-009-2023-00596-00
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIARRIENDOS S.A.S.
Demandado	VISIÓN TOTAL S.A.S.
Decisión	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el art. 384 *Ibidem*, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por CONFIARRIENDOS S.A.S. contra VISIÓN TOTAL S.A.S., por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, con relación al bien inmueble, ubicado en la Carrera 43 A # 7-50 Oficina 1310, Parqueadero 13, Cuarto útil 13, Sótano 2, Torre Financiera Dann de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el artículo 391 *ibídem*; para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados para tal fin, y se le advertirá

el deber de consignar en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de la ciudad a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 050012041009, los cánones imputados en mora y los que se causen durante el transcurso del proceso, so pena de no ser escuchados en su defensa, hasta cuando presente el título respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art. 384 numeral 4 del Código General del Proceso).

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, identificada con C.C. 21.466.338 y T.P. 96.750 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd3c02b58a3ae4e192517adcba30769a7592d1d2cc5de1fa32629a3b2f8863**

Documento generado en 23/05/2023 01:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 19 de mayo de 2023 a las 9:24 horas.
Medellín, 23 de mayo de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1389
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EQUICIVILES S.A.S.
Demandados	MLM MOVIMIENTOS Y CONSTRUCCIÓN LOPERA MEJÍA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00590-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por EQUICIVILES S.A.S. en contra de MLM MOVIMIENTOS Y CONSTRUCCIÓN LOPERA MEJÍA S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el poder otorgado por el representante legal de la sociedad demandante EQUICIVILES S.A.S. al abogado ANDRÉS ORION ALVAREZ PÉREZ, para adelantar estas diligencias; donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

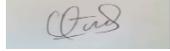
Código de verificación: **d69286b7d1a8656320dff3f960dfe248fff12c8b6d05d823075f256daf704e14**

Documento generado en 23/05/2023 01:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el 11 de mayo de 2023 a las 10:50 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la DRA. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con T.P. 29.584 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1388
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	HIDRÁULICA Y MONTAJES S.A.S. EVELIN MILENA ROJAS RÚA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00524-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de HIDRÁULICA Y MONTAJES S.A.S. y EVELIN MILENA ROJAS RÚA, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$27.431.989,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 9010318229 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$2.426.824,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 16 de noviembre de 2022 hasta el 13 de abril de 2023, los cuales se encuentran pactados en el título aportado, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 14 de

abril de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)-CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$5.833.335,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 754061696 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 13 de noviembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la DRA. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con C.C. 21.395.846 y T.P. 29.584 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg

2

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44a2d0423143091befb16ac1709c51fcb1bdd6e0c3006f29e69debf79eddba6**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 19 de mayo del 2023, a las 4:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1923
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00441-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	NATALIA CRISTINA VALENCIA RAMÍREZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7a7ecaefb2ea9eb22022cf3e1f773261af4267a794d45b69fd6c1a17ef8177**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 08 de mayo de 2023 a las 10:23 horas.

Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	1905
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DEIBER BELTRÁN CASTELLANOS
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2023 00461 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del cual solicita el retiro de la solicitud; el Juzgado no accede a dicha petición por cuanto el proceso se encuentra terminado por rechazo de la demanda, mediante auto proferido el 08 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347f939d2b823a8b4d51cf7e304f414217ec06db234053271f1737f02442bcb5**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 08 de mayo de 2023 a las 16:49 horas. Igualmente le informo, que la demanda se encuentra admitida mediante auto proferido el día 08 de mayo de 2023.

Medellín, 23 de mayo de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	1383
Proceso	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MAXIBIENES S.A.S.
Demandado	NELSÓN DE JESÚS MONTES NIETO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00532-00
Decisión	ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial presentado el 08 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 24 de mayo de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62e9e5a7827b43f9f18d9268ff97fbc49c6acf7a84831bd81a3455190f55461**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede fue recibido en el correo Institucional del Despacho el día miércoles 17 de mayo de 2023 a las 8:15 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	1247
Radicado	05001-40-03-009-2023-00288-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA COOMITAN
Demandado	ALBA LUCÍA RODRÍGUEZ HIGUITA DANIELA DUQUE RODRÍGUEZ
Decisión	Acepta desistimiento acto procesal

En consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual manifiesta desistir de la reforma a la demanda presentada mediante memorial de 25 de abril de 2023; Despacho accede al desistimiento de tal solicitud, por encontrarlo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad;

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de la reforma a la demanda presentada mediante memorial de 25 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 24 de mayo de 2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009c6fce545eb25e679120052c03137a50b09f72ce703c45e6c839a04c5d3cd9**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 09 de mayo del 2023, a las 2:59 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1897
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01294-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GNB SUDAMERIS S. A.
DEMANDADA	JHON FLAVIO ECHEVERRI OSUNA
DECISIÓN	Incorpora – Ordena oficiar

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado JHON FLAVIO ECHEVERRI OSUNA con resultado negativo.

En atención a la solicitud de oficiar a las EPS donde se encuentra afiliado el demandado con el fin de obtener los datos de ubicación y de su empleador, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS SURA, con el fin de que informe la dirección física y electrónica donde se pueda localizar al demandado JHON FLAVIO ECHEVERI OSUNA, igualmente, para que se sirva suministrar los datos de la persona natural o jurídica que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del ejecutado, a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c97319238c2302ed803285de99a9249401056278c82d7ae8e314f3debd6a8b**

Documento generado en 23/05/2023 06:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>